

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; a doce de septiembre de dos mil veintidós.

VISTA la cuenta del Secretario de Acuerdos del Tribunal Electoral de Tlaxcala que antecede, relativa a los escritos registrados con folio de correspondencia 687, 688 y 693.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos los escritos de cuenta y sus anexos, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales.

SEGUNDO. Promoción 687. Se tiene presente a Oswaldo Saucedo Suárez, actor en el presente medio de impugnación, solicitando a este órgano jurisdiccional se le expidan copias certificadas del expediente en que se actúa.

Al respecto, se acuerda de conformidad a lo solicitado por el promovente, por lo que, se hace de su conocimiento que puede pasar a las instalaciones que ocupa este Tribunal, en cualquier día y hora hábil, a efecto de que el Secretario de Acuerdos le expida las copias certificadas solicitadas.

TERCERO. Promoción 688. Se tiene presente a Leandra Xicohténcatl Muñoz, en su carácter de Presidenta Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, Tlax; informando que no le es posible dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante acuerdo de fecha seis de septiembre, toda vez que, derivado del conflicto político-social que acontece en ese municipio, la promovente no tiene acceso a las instalaciones que ocupa el Ayuntamiento, en las cuales, según su dicho, se encuentra la información requerida por este Tribunal.

El Magistrado Instructor se reserva el pronunciamiento respecto al cumplimiento o incumplimiento de lo requerido. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.



CUARTO. Requerimiento a la autoridad responsable. Del análisis a las documentales presentadas por la autoridad responsable con fecha treinta de agosto, en específico la cédula de notificación por estrados, se desprende que el medio de impugnación que dio origen al presente juicio fue fijado en los estrados de las instalaciones del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlax; a las nueve horas con quince minutos del día treinta de agosto del año en curso.

En ese tenor, el término previsto por la Ley de Medios para la publicitación, transcurrió de las nueve horas con quince minutos del día treinta de agosto, a las nueve horas con quince minutos del día dos de septiembre del año en curso.

Por lo anterior, se requiere a la autoridad responsable que, dentro del término de **un día** contado a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Tribunal la constancia de retiro de la cédula de publicitación, en la que informe si durante la misma fue recibido o no, escrito de algún tercero interesado.

Se apercibe a la autoridad señalada como responsable que, de no dar cumplimiento a lo anterior, se hará acreedora a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

QUINTO. Requerimiento al Órgano de Fiscalización Superior. A fin de cumplir con el derecho de tutela judicial efectiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30¹ y 44, fracción IV² de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **se**

¹ **Artículo 30.** El Tribunal Electoral podrá ordenar el desahogo de las pruebas que estime pertinentes para conocer la verdad de los hechos, siempre que no sea obstáculo para resolver los medios de impugnación dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

² **Artículo 44.**
(...)

IV. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por esta ley, o en su caso, se hayan desahogado satisfactoriamente las prevenciones, el Magistrado instructor dictará el auto de admisión que corresponda. En el mismo auto ordenará se reciban las pruebas ofrecidas por las partes cuando así proceda y, en su caso, **requerirá los documentos e informes y ordenará las diligencias que estime necesarias para resolver;**



requiere a la persona titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala:

- 1) Remita copias certificadas de las actas de sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlax; correspondientes al año dos mil veintiuno, que obren en su poder.

Información que deberá remitir en copia certificada y en forma completa, organizada y legible, dentro de los **dos días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

Se apercibe que, en caso de incumplimiento al requerimiento formulado en el presente acuerdo, se hará acreedor a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala³.

SEXTO. Requerimiento a la Secretaría de Finanzas. A fin de cumplir con el derecho de tutela judicial efectiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30⁴ y 44, fracción IV⁵ de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **se requiere a la persona titular de la Secretaría de Finanzas de Tlaxcala:**

³ **Artículo 74.** Para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, así como los acuerdos y resoluciones que se dicten, y para mantener el orden, respeto y consideración debidos a las autoridades electorales, el Magistrado instructor o el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral podrán aplicar cualquiera de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Multa hasta por mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

IV. Auxilio de la fuerza pública.

V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

⁴ **Artículo 30.** El Tribunal Electoral podrá ordenar el desahogo de las pruebas que estime pertinentes para conocer la verdad de los hechos, siempre que no sea obstáculo para resolver los medios de impugnación dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

⁵ **Artículo 44.**

(...)

IV. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por esta ley, o en su caso, se hayan desahogado satisfactoriamente las prevenciones, el Magistrado instructor dictará el auto de admisión que corresponda. En el mismo auto ordenará se reciban las pruebas ofrecidas por las partes cuando así proceda y, en su caso, **requerirá los documentos e informes y ordenará las diligencias que estime necesarias para resolver;**



- 1) Remita copias certificadas de las actas de sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlax; correspondientes a los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós, que obren en su poder.

Información que deberá remitir en copia certificada y en forma completa, organizada y legible, dentro de los **dos días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

Se apercibe que, en caso de incumplimiento al requerimiento formulado en el presente acuerdo, se hará acreedor a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala⁶.

SEPTIMO. Vista a la parte actora. Del análisis al estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, se estima necesario **dar vista** con las documentales remitidas por la autoridad responsable y que obran agregadas en el expediente en que se actúa, a efecto de que, dentro del término de **dos días** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho e interés convenga.

OCTAVO. Promoción 693. Se tiene presente a Leandra Xicohténcatl Muñoz, en su carácter de Presidenta Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, Tlax; informando que no le es posible dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante acuerdo de fecha seis de septiembre, toda vez que, derivado del conflicto político-social que acontece en ese municipio, la promovente no tiene acceso a las instalaciones que ocupa el Ayuntamiento, en las cuales, según su dicho, se encuentra la información requerida por este Tribunal.

⁶ **Artículo 74.** Para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, así como los acuerdos y resoluciones que se dicten, y para mantener el orden, respeto y consideración debidos a las autoridades electorales, el Magistrado instructor o el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral podrán aplicar cualquiera de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Multa hasta por mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

IV. Auxilio de la fuerza pública.

V. Arresto hasta por treinta y seis horas



Asimismo, la promovente adjunta a su escrito copias simples de actas de cabildo, mismas que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales.

El Magistrado Instructor se reserva el pronunciamiento respecto al cumplimiento o incumplimiento de lo requerido. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese, a la parte actora y a la autoridad responsable a través de los correos electrónicos autorizados para tal efecto; **y a todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los estrados electrónicos⁷ de este Órgano Jurisdiccional. **Cumplase.**

Así lo acordó y firma el Licenciado Miguel Nava Xochitiotzi, Magistrado de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Fernando Flores Xelhuantzi, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo de trámite ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el **Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y el Secretario de Estudio y Cuenta Fernando Flores Xelhuantzi**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

⁷ <https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos>

